

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara zona de dominio público, para ser destinada a servidumbre de paso de las edificaciones vecinas que lo requieran y parqueos para la ciudadanía en general, el siguiente inmueble:

“una porción de terreno de 846.59m2, dentro del ámbito de la parcela 1-A del Distrito Catastral numero 1, del municipio de Santiago, con los siguiente linderos: al Norte, parcela numero 1-a, porción A(resto-Arroyo Gurabo); al Sur, calle licenciado Ramón García, Ensanche Román I-Santiago; al Este, parcela numero 1-A, porción A (resto-edificio a construir del Tribunal de Tierras Norte); y al Oeste, parcela numero 1-A, porción A(Plaza AG-propiedad del señor Marcos Martínez)”.

Artículo 2.- Queda expresamente entendido que el inmueble a que se refiere el presente decreto es parte del que se alude en los decretos precedentes citados.

Artículo 3.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 854-04 que asciende al Coronel P.N. Lic. Ciprian Figuereo Mateo, a General de Brigada P.N., y lo pone en condición de retiro.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 854-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel P. N. Licenciado Ciprián Figuereo Mateo queda ascendido a General de Brigada, Policía Nacional y puesto en condición de retiro.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 855-04 que concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Ornitológica de la Hispaniola y a la Iglesia Pentecostal Renovación Cristiana.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 855-04

VISTA la Ley No.520 del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- **SOCIEDAD ORNITOLÓGICA DE LA HISPANIOLA**, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D. N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de julio del 2003.
- 2.- **IGLESIA PETENCOSTAL RENOVACIÓN CRISTIANA**, que tiene su domicilio en la provincia de La Romana, R. D. cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de enero del 2003 y ratificada mediante Resolución de fecha 26 de febrero del 2004.